

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-00717.

Demandante: Almagrario S. A.

Demandada: Asan Motors Ltda.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) Almagrario S. A. formuló proceso ejecutivo singular de mínima cuantía contra Asan Motors Ltda., para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (ff. 19-20).

2) En auto de 20 de junio de 2018 se libró la orden de apremio (f. 25) que reconoció los valores capitales de cada cartular arrimado, junto con los intereses de mora desde la fecha de vencimiento de las respectivas obligaciones, proveído del que la sociedad ejecutada se notificó por aviso recibido el 4 de marzo de 2020 (ff. 39-45), y guardó silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron las facturas n.º 20-02-15984, 20-02-16038, 20-02-16186, 20-02-16267, 20-02-16330, 20-02-16442, 20-02-166220, 20-02-16726 y 20-02-16839, visibles en folios 2 a 10, instrumentos que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

4) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$600.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Quinto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidero Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **12 de noviembre de 2020**
En la fecha se notifica la presente providencia por
anotación en estado n.º **056**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds